



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00255-00. ASIG. APOYO.- ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 25 de julio hogaño, y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, julio 29 de 2022

Oficial mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00-00255

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso una vez subsanado en término, reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por otro lado, y como quiera que la historia clínica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, se ordenará requerir a la parte actora para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Se advertirá a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00255-00. ASIG. APOYO.- ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO.

interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es. Teléfonos 3314230 y 3155896391.

Igualmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, para lo cual podrá realizar entrevistas y visita domiciliaria virtual a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos promovida por el señor GONZALO GERMAN LOZANO PINEDA, respecto de la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de la VALORACIÓN DE APOYOS, de la persona en presunta situación de discapacidad, señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales a través de la Gobernación o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVÁN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico ivanoso65@yahoo.es y teléfonos 3314230 y 3155896391.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00255-00. ASIG. APOYO.- ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO.

CUARTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, para lo cual podrá realizar entrevista y visita domiciliaria virtual a la persona en presunta situación de discapacidad, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar la notificación personal a la señora ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812e14071121755f07e9f4ad41e09d702048ad76a1d5b1612a96c4f575f19051

Documento generado en 28/07/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>